

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76001311000720200031000
AUTO No. 1598

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **Yaneth Palacio Martínez** contra **Carlos Augusto Arango Ramírez** como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe aportar el poder otorgado por la señora Yaneth Palacio Martínez para incoar la demanda Ejecutiva de Alimentos.

2.- Debe presentar la demanda con el lleno de las formalidades de la ley, pues si observa el documento presentado inicialmente por la señora Yannet Palacios Martínez hace referencia una solicitud de amparo de pobreza y no a una demanda de Ejecutivo de Alimentos careciendo esta de hechos, pretensiones, normas de derecho, competencia, pruebas y acápites de notificaciones respecto a la ejecución.

3.- Indicar mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados indicando las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado, teniendo en cuenta la información del punto anterior.

4.- La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro el cuerpo de la demanda y no por separado.

5.- Debe indicar la dirección física, donde **las partes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Num. 10 art. 82 del C.G.P.).

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ